

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: ACCIÓN EJECUTIVA No. 2016-00046
Ejecutante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Ejecutados: SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011, LEY 1564 DE 2012)

Mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2016, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA presentó demanda de **ejecución** contra KEY MARKET S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO

La entidad ejecutante fundamenta el libelo en el **título ejecutivo**, conformado por los siguientes documentos:

- 1) Copia auténtica de la orden de compra No. 444, suscrita el 4 de diciembre de 2013, entre KEY MARKET S.A.S y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en la cual se pactó como objeto la compra de elementos y puesta en funcionamiento de una sala de video conferencia.
- 2) Copia auténtica de la póliza de seguro de cumplimiento de la orden de compra No. 444, en la que figura como tomador KEY MARKET S.A y como beneficiario la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- 3) Copia auténtica de la Resolución No. 1211 del 27 de marzo de 2015, a través de la cual el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, declaró el incumplimiento total del objeto contractual y ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de la orden de compra No. 444 de 2013.
- 4) Copia auténtica de la Resolución No. 2039 del 17 de junio de 2015, proferida por el Ordenador del Gasto, a través de la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por Seguros del Estado S.A. y Key Market S.A.S contra la Resolución No. 1211 del 27 de marzo de 2015.
- 5) Copia auténtica de la notificación de la Resolución No. 2039 de 2015, al señor Juan de Jesús Mosquera Burgos, en calidad de representante legal de Key Market S.A.S y a la Compañía Seguros del Estado.
- 6) Copia de los certificados de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio Bogotá, correspondiente a la Sociedad KEY MARKET S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Al examinar las indicadas bases de recaudo, el Despacho encuentra que la solicitud elevada por la entidad ejecutante, en el sentido de que se libre

artículos 244 y 422 del Código General del Proceso; en efecto, los documentos que conforman el título ejecutivo son actos administrativos debidamente ejecutoriados, imponen una obligación a favor del Estado, fueron aportados en **copia auténtica**, y contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte deudora.

Adicionalmente, la entidad estatal demandante ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 82 y 84 del CGP, en lo relacionado con los requisitos generales de la demanda.

Por ello, habida cuenta que la demanda ejecutiva instaurada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, satisface los presupuestos formales de ley, este Despacho librará mandamiento de pago por el valor de los conceptos señalados en las Resoluciones Nos. 1211 y 2039 de 2015.

No obstante, en lo tocante a los intereses moratorios se dará aplicación al artículo 4º, numeral 8 – inciso segundo de la Ley 80 de 1993, por ser ésta la norma especial que opera en la liquidación de los intereses causados sobre el valor del contrato estatal, cuando no existe estipulación de las partes en el respectivo clausulado.

Con fundamento en todo lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y en contra de la sociedad KEY MARKET S.A.S, por las siguientes cantidades de dinero, señaladas en las Resoluciones Nos. 1211 y 2039 del 2015:

- a) La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.828.840.00), como monto que debe ser reintegrado a la entidad demandante, tras el incumplimiento total de la Orden de Compra N° 444 de 2013.
- b) Por los intereses moratorios correspondientes al anterior monto; y que se hallen causados desde la fecha de ejecutoria de las Resoluciones Nos. 1211 y 2039 de 2015, y calculados bajo las reglas previstas en el artículo 4º - numeral 8 de la Ley 80 de 1993.

SEGUNDO.- Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante Legal de la Sociedad KEY MARKET S.A.S, en los términos de en el artículo 291 del Código

General del Proceso, aplicable por remisión establecida en el artículo 199 del CPACA.

CUARTO.- Córrese traslado a favor del demandado, para que en el término legal de CINCO (05) días pague la obligación aquí señalada o bien, para que dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación respectiva, proponga las excepciones que considere pertinentes.

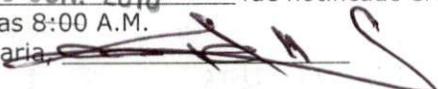
QUINTO.- Señálese por concepto de **gastos de notificación** la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), monto que deberá ser consignado por la parte ejecutante en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

SIXTO.- NOTIFÍQUESE en legal forma, al Sr. Agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- En los términos del poder que obra a folio 9 del plenario, **se reconoce personería** al doctor RAMIRO MESA VÉLEZ como apoderado judicial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-
Por anotación en el estado No. <u>46</u> de fecha <u>28 JUN. 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: ACCIÓN EJECUTIVA No. 2016-00046
Ejecutante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Ejecutados: SEGUROS DEL ESTADO Y OTRO
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011, LEY 1564 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 8 del cuaderno de principal el Despacho, **DISPONE:**

1. DECRETESE como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que el **ejecutado** (KEY MARKET S.A.S) posea, en las siguientes entidades financieras:

- **Banco AGRARIO** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco AV VILLAS** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco BBVA** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco CAJA SOCIAL BCSC** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco CITIBANK COLOMBIA** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco COLPATRIA** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco DAVIVIENDA** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco de BOGOTÀ** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco de OCCIDENTE** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco GNB SUDAMERIS** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco POPULAR** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco HELM BANK** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco CORPBANCA** de la ciudad de Bogotá y Medellín.
- **Banco BANCOLOMBIA** de la ciudad de Bogotá y Medellín.

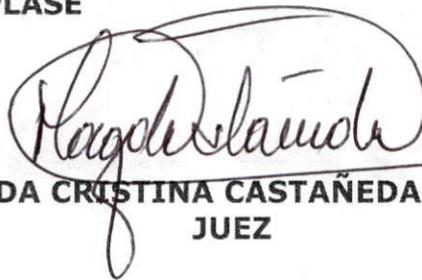
b) Por Secretaría, líbrese **OFICIO** a los Gerentes de las entidades financieras antes mencionadas, **comunicando** la presente decisión, en la forma dispuesta por el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que el **límite de la medida corresponde a ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.743.260.00)**, y que deberán consignar los valores retenidos en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 110012045059 del Banco Agrario de Colombia**

dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

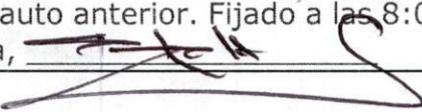
Para el efecto, el apoderado de la parte ejecutante **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, deberá dar trámite a los oficios respectivos, y allegar al Despacho, las correspondientes constancias de recibo ante los respectivas Corporaciones Financieras.

En caso de resultar dichas medidas cautelares excesivas, y una vez, sea practicado el embargo de las mismas, y puestos a disposición de este Despacho los dineros correspondientes, se procederá conforme lo indicado por el artículo 600 del C.G. del P., en cuanto a la reducción de embargos se refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE -MIXTO- DE
BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 216 de
fecha 28 JUN. 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Reparación Directa N° 2012-0084

DEMANDANTE: Cesar Augusto Cárdenas Yepes

DEMANDADO: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

SISTEMA: Escritural (Decreto 01 de 1984 – Ley 1564 de 2012)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

1. De conformidad con la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia, Julio Ernesto Ordoñez Castillo, obrante a folio 433 del cuaderno principal, a través de la que dice no aceptar dicho nombramiento debido a que su especialidad radica en el área de edificaciones de casas y edificios, más no en lo concerniente a Geología que es la materia solicitada en el experticio, este Despacho decide **RELEVAR del cargo de perito**, al mencionado auxiliar a fin de que se nombre a un perito Ingeniero Civil con especialidad en Geología, con el objeto de resolver los planteamientos señalados en los literales a) al d) del numeral 1.4 del auto de pruebas de fecha 6 de octubre de 2015 (fol. 390, c. 1).

No obstante, advierte el Despacho que en el momento, no se cuenta con las nuevas claves y usuarios para realizar la designación de auxiliares de la justicia. Por tanto, una vez se implementen los aplicativos correspondientes, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho a fin de que se proceda con la respectiva designación.

2- **RELEVAR del cargo de perito**, al auxiliar de la justicia MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA, quien se abstuvo de comparecer al Despacho para aceptar su nombramiento. Ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

No obstante, advierte el Despacho que en el momento no se cuenta con las nuevas claves y usuarios para realizar la designación de auxiliares de la justicia. Por tanto, una vez se implementen los aplicativos correspondientes, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho, a fin de que se proceda con la respectiva designación.

3- REQUIERIR mediante oficio a la Doctora Claudia Marcela Ramírez Yáñez, Jefe

que se indica suscribió el aquí demandante con el contratista de obra, el 9 de marzo de 2010.

Advierte el Despacho que el oficio en mención, debe ir acompañado por el auto de pruebas, la respuesta suscrita por dicha funcionaria de la ICCU, obrante a folios 411 a 412 del cuaderno principal, el auto que ordenó requerirla de fecha 19 de abril del presente año y el presente proveído.

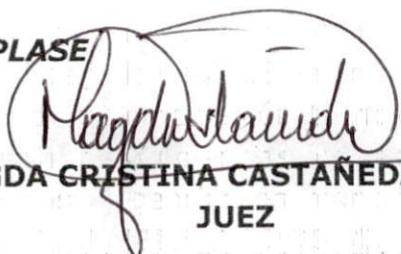
En el mismo sentido, se requiere a la apoderada del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, a fin de que retire y tramite el oficio en mención, dentro del término señalado anteriormente.

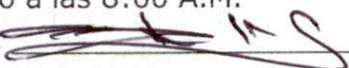
4.- Como quiera que no será posible la recepción de los testimonios programados para el día 6 de julio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de las diligencias en mención para el día **MIÉRCOLES, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS 2:30, 2:45, 3:00 Y 3:15 DE LA TARDE, RESPECTIVAMENTE**, en las instalaciones de este Despacho.

5.- Se reconoce personería al Doctor **JOSE REINALDO BRIÑEZ SIERRA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 435 del cuaderno principal.

6.- Por Secretaría, **DESGLOSESE** los documentos obrantes en los folios 422 a 432 del cuaderno principal, toda vez que pertenecen al proceso No. 2017-0378 de Herminda Rubiano vs. Nación – Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 46 de fecha
28 JUN. 2016 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 
2012-0084

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

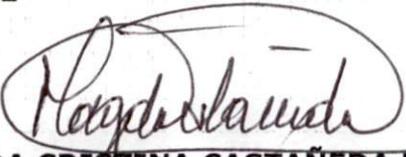
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00082
Demandante: FABIAN RICARDO MARTÍNEZ ZAMUDIO
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
ARMADA NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

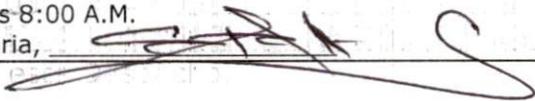
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia de pruebas fijada para el día 29 de junio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **MARTES, DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 46 de fecha
28 JUN. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

Handwritten text, possibly a signature or name, enclosed in a faint rectangular border.

Small handwritten mark or number.

Handwritten scribbles or marks.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente No:	2014-00374
Demandante:	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA -ASICUM
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 30 de junio de 2016 en horas de la tarde, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **LUNES, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>46</u> de fecha <u>28 JUN 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

Handwritten scribble or signature, possibly containing the word "MILITARY" or similar text.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

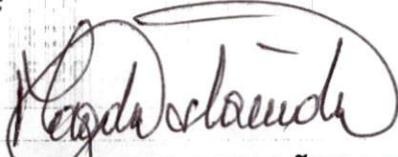
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00400
Demandante:	EDINSON RAMÍREZ GUALTEROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia de pruebas fijada para el día 5 de julio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **JUEVES, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>46</u> de fecha <u>28 JUN. 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00078
Demandante: WILLIAM LOAIZA CASTAÑO Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 5 de julio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **MIÉRCOLES, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 46 de fecha
28 JUN. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00128
Demandante:	DANIEL FERNANDO ACEVEDO BERNAL Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 28 de junio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **JUEVES, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>46</u> de fecha <u>28 JUN. 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 2014 - 00397
Demandante: CHRISTIAN ANDRÉS CUBILLOS AGUILAR Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

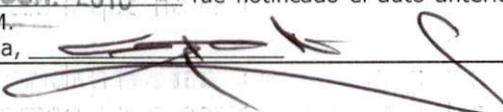
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección A, en el fallo de segunda instancia fecha 25 de febrero de 2016 (fs. 165 a 172 C1), por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial fecha 12 de mayo de 2015.

2. Por Secretaría, remítanse las presentes actuaciones a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que procedan a efectuar la liquidación de remanentes a que haya lugar.

3. Por Secretaria, expídanse las copias auténticas y las constancias solicitadas por el apoderado de la parte actora, mediante memorial visible a folio 182 del cuaderno principal, una vez haya acreditado el pago de las expensas a que hubiere lugar, en la cuenta de Arancel Judicial No. 4-0070-300407-3 Convenio No. 13067 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 46 de fecha 28 JUN 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00040
Demandante: ARNELY MARIA ORTEGA BASA Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 6 de julio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **LUNES, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 46 de fecha
28 JUN. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

(writing content)

and

of

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00003
Demandante:	FRANCISCO JAVIER TORRES VASCO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

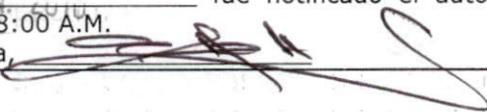
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia inicial fijada para el día 7 de julio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **LUNES, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>46</u> de fecha <u>28 JUN 2016</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00028
Demandante: ERNEY BENJAMIN MORALES DIAZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia de pruebas fijada para el día 7 de julio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **JUEVES, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 46 de fecha
28 JUN 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00156
Demandante: JOSÉ BERNABE GARCÍA BUSTOS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no será posible la celebración a la Audiencia de pruebas fijada para el día 30 de junio de 2016 en horas de la mañana, en virtud del proceso de capacitación e implementación tecnológica del nuevo sistema de videograbación en la sala de Audiencias de este Juzgado, se dispone la **REPROGRAMACIÓN** de la diligencia en mención para el día **MARTES, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 46 de fecha
28 JUN 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

(10/10/10)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00260
Demandante: JAIRO ALBERTO NUÑEZ
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

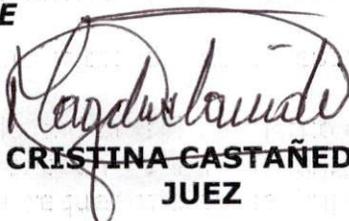
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Revisado el plenario, obra solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el día 27 de junio del año en curso, elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 138 C1). El requerimiento se impetró ante la imposibilidad del apoderado del actor de acercarse a las instalaciones de este Despacho, como quiera que el referido profesional presenta quebrantos en su salud, y para tal efecto aporta la respectiva incapacidad médica y los soportes correspondientes.

Por lo argumentos expuestos, esta Sede Judicial accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, elevada por la apoderada de la parte actora, y por lo tanto, se dispone su **REPROGRAMACIÓN** para el día **MIÉRCOLES, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Se le advierte a las partes, que en "*ningún caso podrá haber otro aplazamiento*" para la celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 46 de fecha
28 JUN. 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.